

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1893.)

Núm. 2.486.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 129.

Los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales suprimidos de Tordesillas y Valoria la Buena, auxiliarán a los Jueces municipales de sus respectivas localidades en la remision que estos han de hacer a los Juzgados de primera instancia e instrucción a que han sido agregados, de todos los pleitos y causas pendientes y archivadas, las penas de correccion y todos los demás documentos y efectos que a ellos correspon-

dan, así como los detenidos y presos que existan en sus cárceles, por interesarlo así en 18 del corriente mes el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de este Distrito. Valladolid 19 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El reglamento provisional que para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol ha sido aprobado por Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en consonancia con el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y el 46 de la de 5 de Agosto de este año, incluye los *alcoholes, aguardientes y licores* entre las mercancías enumeradas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1893 sobre zonas fiscales, quedando, de consiguiente, sujetas para su circulación a las guías y vendis que en esa Real disposición se crearon.

En su consecuencia, el Rey (Q. D. G.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Marzo, se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicacion de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, para que los consignatarios, comerciantes ó especuladores que estén habilitados para expedir géneros extranjeros ó coloniales, puedan presentar en las Administraciones respectivas las relaciones juradas de existencias de alcoholes, aguardientes y licores que han de formar la primera partida de cargo en las cuentas corrientes.

2.º Pasado dicho plazo de quince días, se exigirán en la circulacion las guías y vendis mencionados, y se aplicará á estos productos lo legislado en el Real decreto referido y disposiciones posteriores, incluso el mencionado *reglamento provisional* de 29 de Agosto último.

3.º Las remesas que sin la documentacion prevenida lleguen á un punto cualquiera después de dicho plazo, no deberán ser detenidas siempre que conste ó se justifique que fueron expedidas en el punto de envio antes de espirar aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 19 de Septiembre de 1893.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- 1 Cuerpo de Vigilancia de Gijon, 4.ª categoría, una plaza de Inspector de cuarta clase, con 1.500 pesetas anuales.
- 2 Idem de Cadiz, 1.ª categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 id. id.
- 3 Idem de Gibraltar, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 4 Idem de Canarias, 1.ª categoría, una plaza de Idem, con 750 id. id.

- 5 Idem de Gerona, 1.ª categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id.
- 6 Idem de Guipúzcoa, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 7 Idem de Huelva, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 8 Idem de Murcia, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 9 Idem de Oviedo, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 10 Idem de Santander, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 11 Idem de Sevilla, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 12 Idem de Tarragona, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 13 Idem de Valencia, 1.ª categoría, tres plazas de idem, con 750 id. id.
- 14 Idem de Vizcaya, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 15 Idem de Zaragoza, 1.ª categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id.

(Para estos destinos se necesita ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedida en el Juzgado de primera instancia ó Ministerio de Gracia y Justicia.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

- 16 Subsecretaría del Ministerio, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente de la clase de quintos, con 1.250 pesetas anuales.
- 17 Direccion general de establecimientos penales, 3.ª categoría, dos plazas de Aspirante á Oficial de administracion, con 1.250 id. id. Se omiten las condiciones exigidas con sujecion á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 18 Administracion de Contribuciones de Murcia, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.
- 19 Idem de Palencia, 3.ª categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.
- 20 Administracion de Loterías, de primera clase, núm. 7, de Barcelona, 1.ª categoría una plaza de Administrador, con premio y 28.400 pesetas de fianza.
- 21 Idem id. de primera clase, núm. 2, de Gijon, 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 7.700 id. de id.
- 22 Idem id. de segunda clase de Baena (Córdoba), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. de id.
- 23 Idem id. de segunda clase de Borja (Zaragoza), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. de id.
- 24 Fábrica Nacional del Timbre, 3.ª categoría una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

25 Administracion de Impuestos y Propiedades de Granada, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

26 Idem id. de Albacete, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

27 Aduana de Pasages, 2.^a categoría, una plaza de Alcaide Marchamador, con 1.500 idem idem.

28 Delegacion de Hacienda de Zaragoza, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

29 Seccion de Propiedades de Almería, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

30 Idem de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

31 Idem de Pontevedra, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

32 Idem de Zamora, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

33 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Zamora, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 id. id.

34 Idem id. de Jaen, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

35 Seccion de Propiedades de Palencia, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

36 Minas de Almadén, 3.^a categoría, dos plazas de Auxiliar de almacenes, con 750 id. id.

37 Aduana de Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de Pesador primero, con 1.500 idem idem.

38 Puerto franco de San Sebastian de la Gomera, 3.^a categoría, una plaza de Interventor del registro, con 1.250 id. id.

39 Idem de Ceuta, 3.^a categoría, una plaza de Oficial del id., con 1.250 id. id.

40 Direccion general de Aduanas, 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

41 Aduana de Irún, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente noveno, con 1.000 id. id.

42 Idem de Valencia de Alcántara, 2.^a categoría, una plaza de Marchamador pesador, con 1.000 id. id.

43 Idem de Port-Bou, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente cuarto, con 1.000 id. id.

44 Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente octavo, con 1.000 id. id.

45 Direccion general de Aduanas, 1.^a categoría, una plaza de Mozo primero, con 1.000 id. id.

46 Aduana de Pasages, 2.^a categoría, una plaza de Pesador Portero, con 1.000 id. id.

47 Idem de Canfranc, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

48 Idem de Garrucha, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. id.

49 Idem de Badajoz, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

50 Idem de Gijon, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

51 Idem de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente décimo, con 750 id. id.

52 Idem de Fregeneda, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

53 Idem de Avilés, 2.^a categoría, una plaza de Pesador Portero, con 750 id. id.

54 Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente tercero, con 750 id. id.

55 Idem de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faenas 14, con 750 id. id.

56 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem 13, con 750 id. id.

57 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem 20, con 750 id. id.

58 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem 21, con 750 id. id.

59 Idem de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de idem tercero, con 750 id. id.

60 Idem de Málaga, 2.^a categoría, una plaza de Portero de oficinas, con 750 id. id.

61 Idem de Sevilla, 2.^a categoría, una plaza de Portero de entrada, con 750 id. id.

62 Idem de Ferrol, 2.^a categoría, una plaza de Portero Pesador, con 750 id. id.

63 Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 750 id. id.

64 Idem de Cartagena, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente tercero, con 750 id. id.

65 Intervencion de Hacienda de Lérida, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

66 Idem de Valencia, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

67 Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

68 Idem de Baleares, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

69 Idem de Granada, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

70 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Corporaciones civiles, con 1.250 id. id.

71 Intervencion de Hacienda de Huesca, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 625 id. id.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo he acordado señalar el día

30 de actual y hora de las once de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 15 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte titulado Cañamon, perteneciente al pueblo de Olmedo he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 400 pesetas demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 15 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Román Martin y Bernal.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde del Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 125 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 15 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de fruto de pino albar del monte titulado Corazon y los Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 15 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno del monte titulado Corazon y los Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de la una de la tarde á fin de que ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 15 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VIII.

Contabilidad y estadística.

Art. 106. Las Administraciones, las Tesorerías, y las Intervenciones de Hacienda de las provincias llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado y los que por su parte considere conveniente cada oficina.

Las Administraciones de Hacienda llevarán además los siguientes:

1.º Registro de patentes por elaboracion de alcohol vínico, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de este reglamento y modelo núm. 2.

2.º Registro de fabricacion de alcohol industrial, conforme el artículo 68 y modelo núm. 5.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes de las fábricas de alcohol industrial administradas por la Hacienda, con arreglo al art. 72.

4.º Registro de conciertos por fabricacion de alcoholes y aguardientes de mieles y melazas, consignando su fecha, duracion, cómputo diario, días y el trabajo, nota anual y aumentos que se produzcan; y

5.º Registros de expedientes sobre imposicion de penalidad por los hechos que este reglamento califica como delitos.

Art. 107. Las Administraciones de Hacienda remitirán á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, dentro de los diez primeros días de cada mes:

1.º Un estado con relacion al Registro de patentes por elaboracion de alcohol vínico y con los datos en él consignados, de las declaraciones presentadas, modificaciones y bajas que se hayan producido durante el mes anterior.

2.º Estado resumen de la produccion de alcohol industrial en cada una de las fábricas administradas por las Hacienda, con arreglo al modelo núm. 8; y

3.º Estado de los pagos hechos por los fabricantes concertados y de los días que durante el mes hayan funcionando sus fábricas.

Art. 108. Las Administraciones de Aduanas y los Registros de puertos francos habilitados para la importacion de alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contraccion, recaudacion y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de con-

traccion, de intervencion y cargo á la Caja, y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas y Registros de puertos francos remitirán á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros de cada clase y las cantidades recaudadas por este concepto.

Art. 109. Queda derogado el reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 26 de Noviembre de 1892.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Los alcoholes y aguardientes industriales que puedan existir aún en las fábricas, procedentes de elaboraciones anteriores al 15 de Diciembre de 1892, y comprendidos en las declaraciones presentadas por los fabricantes, conforme al artículo 34 del reglamento de 26 de Noviembre del mismo año, continuarán obligados únicamente al pago del impuesto que estableció la ley de 21 de Junio de 1889, conforme á lo dispuesto en los números 1.^o, 2.^o, y 3.^o de la Real orden de 14 de Febrero de este año, quedando sujetos á las prescripciones de este reglamento en cuanto á las reglas que han de cumplirse para su salida de las fábricas.

Los alcoholes y aguardientes de igual clase, elaborados desde el 15 de Diciembre de 1892, que aún no hayan sido extraídos préviamente, de las fábricas ó sus almacenes, quedarán sujetos al impuesto de 37'50 pesetas por hectólitro, cualquiera que sea su graduacion y á las disposiciones del presente reglamento.

Unas y otras existencias, con la debida separacion, pasarán á formar la primera partida del cargo de la cuenta que ha de abrirse á los respectivos fabricantes.

2.^a Los alcoholes y aguardientes, producto del vino ó residuos de la vinificacion, que existan en las fábricas, cualquiera que sea la fecha de su elaboracion, quedan exentos de derechos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso y en los respectivos expedientes se haya declarado ó pueda declararse, respecto de los que hubiesen sido elaborados con infraccion de las prescripciones del reglamento de 26 de Noviembre de 1892 y disposiciones posteriores aclaratorias del mismo.

3.^a Los encabezamientos gremiales y ciertos especiales celebrados con los fabricantes de alcohol vinico para el corriente año económico, conforme al reglamento citado, se considerarán terminados desde el día 8 del

actual, según dispone la Real orden de 17 del mismo, realizándose las devoluciones que como consecuencia procedan con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 29 de Marzo siguiente; pero no se concederá ninguna otra devolucion por el concepto de derechos pagados sobre los expresados alcoholes y aguardientes, ya existan en las fábricas y sus almacenes, ó ya en los de los comerciantes y especuladores.

4.^a Los alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas procedentes de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y del extranjero que existan en los almacenes de las Aduanas, pagarán á su salida el nuevo impuesto, excepto los que hubieran sido importados con arreglo al régimen que estableció la ley de 21 de Junio de 1889, á los cuales sólo se les exigirá el impuesto que según la misma les corresponda.

5.^a El Ministro de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente, podrá condonar las multas que no se hayan hecho efectivas aún, impuestas á los fabricantes de alcoholes y aguardientes vnicos, por incumplimiento de los artículos 20 y 21 del reglamento del impuesto fecha 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

6.^a Las patentes por elaboracion de alcohol vinico correspondientes al actual año económico se cobrarán cuando lo ordene el Ministerio de Hacienda. Las dependencias del ramo en las provincias activarán los trabajos preliminares necesarios, á fin de que, si así se dispone, la recaudacion pueda realizarse al propio tiempo que la del segundo trimestre de las contribuciones directas.

Las Administraciones de Hacienda tendrán en cuenta los antecedentes que en ellas existan acerca de la fabricacion de alcohol vinico en la provincia respectiva, para instruir los expedientes á que haya lugar, conforme á este reglamento, si los interesados no presentan en el plazo fijado sus declaraciones para la clasificacion de las patentes que les correspondan.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—S. M. aprueba este reglamento.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes á este impuesto.

Valladolid 5 de Septiembre de 1893.—*Federico Asquerino*.

Modelo núm. 1 (Art. 27).

DECLARACION JURADA DE FABRICANTES DE ALCOHOL DE VINO

DECLARACION (principal,
duplicada ó triplicada).

Timbre móvil
de
10 cénts.

PROVINCIA DE. PUEBLO DE.

PARTIDO JUDICIAL DE.

Don. residente en. declara
que en el pueblo de. partido judicial de
. calle de. casa
núm. de la propiedad de D.
. tiene establecida desde.
un (1).
.
de la capacidad (2).
constituido por.
destinada á destilar (3).
que ha de funcionar (4).
y que destila durante cada doce horas de trabajo (5)
.
produciendo (6).
y que se destina á (7).

Y á los efectos del art. 27 del reglamento provi-
sional del impuesto sobre el alcohol, hago esta decla-
racion jurada por triplicado y á la vez me obligo á per-
mitir la entrada en todos los locales, almacenes y de-
pendencias de la fábrica, á cualquier hora del día ó
de la noche, á los agentes de la Administracion y á
facilitarles los datos que estimen necesarios acerca de
aquélla, previa la presentacion del nombramiento que
les acredite en el ejercicio de sus funciones.

A. de 189.

En la principal se pondrán las diligencias si-
guientes:

Recibí esta declaracion principal en union de su
duplicada hoy. de de 1893, y
estando ambas conformes, acútese recibo á.
. que la ha remitido y siéntese en el
Registro de patentes y pase al Inspector técnico de
Hacienda para la clasificacion del aparato.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA.

(Sello).

Cumplido y sentada con el núm.
(Fecha y firma del Jefe del negociado).

Don. Ingeniero de la
Administracion de Hacienda de.

CERTIFICO: Que según los datos contenidos en la
presente declaracion, el aparato que en la misma consta
corresponde al número (en letra) de la tarifa de
patentes y su dueño debe satisfacer la de (pesetas y
céntimos, en letra).

A. de de 1893.

Pase esta declaracion al Negociado de alcoho-
les para su conservacion y asiento; pase la dupli-
cada á la Inspeccion técnica para los efectos que
previene el art. 39 del Reglamento.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,
Cumplido.

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

Recibí la declaracion duplicada.

(Fecha y firma del Jefe de la Inspeccion
provincial de Hacienda.)

En el día de la fecha se ha recibido del Inspector

D. la declaracion du-
plicada correspondiente á la presente, en la que consta
una certificacion que á la letra dice: “.
.”, de cuyos datos queda
tomada nota en el registro correspondiente.

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA.

En la duplicada se pondrá:

Don. Inspector de Ha-
cienda de la provincia de.

CERTIFICO: Que habiéndose constituido en la fá-
brica de alcohol de vino de. calle de
situada en el pueblo de. núm., para comprobar
esta declaracion, ha resultado lo siguiente: “.
.”

(Fecha y firma del Inspector.)

Conformidad del interesado.

En la triplicada se pondrá:

Recibí esta declaracion hoy. de
. de 1893, y estando conforme con la prin-
cipal y la duplicada, entrego la presente al declaran-
te á los efectos del art. 33 del reglamento provisional
del impuesto sobre el alcohol.

(Firma y sello del Alcalde ó Administrador
que reciba las declaraciones.)

OBSERVACIONES:

- (1) Aquí se expresará la clase del aparato, procurando ajustarse á la nomenclatura de la tarifa del art. 2, y diciendo si el aparato es fijo ó portátil.
- (2) Si el aparato no tiene columna destiladora, se expresará solo el volumen de la caldera; si tiene columnas, se consignará con separacion el volumen de éstas y de la caldera.
- (3) Se expresará si es vino, orujo, brisas, etc., ó sivan á destilarse sucesivamente estos productos, y en qué cantidades aproximadas.
- (4) Se expresará el número de meses ó días y la época del año en que ha de trabajar y si trabaja de noche.
- (5) Se expresará el número aproximado de litros de vino, de kilogramos de orujo, según sea lo que trabaje, diciendo si son de la cosecha del declarante ó si los adquieren por compra ó los destila por cuenta ajena.
- (6) Se expresará el número aproximado de litros de alcohol ó aguardientes producido en doce horas de trabajo y su graduación.
- (7) Se expresará si es para la venta directa, para encabezar vinos de su cosecha ó para fabricar por su cuenta anisado, aguardientes compuestos, licores, perfumerías, barnices, etc.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1893-94.

Habiendo entregado la Tesorería de Hacienda para la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los recibos correspondientes á los pueblos que se expresan á continuacion, tendrá lugar aquella en cada distrito municipal en los días que se señalan.

2.^a zona de la Capital.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle del 20 de Febrero, núm. 1.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Villanubla	27 y 28 de Septiembre
Boecillo	23 y 24 de id.
Pozaldez	25, 26 y 27 de id.
Valdestillas	25 y 26 de id.
Aldeamayor	27 y 28 de id.

Zona de Olmedo.

Aguasal	25 de Septiembre
Llano de Olmedo	25 de id.
Fuente Olmedo	26 de id.
Bocigas	26 de id.
Almenara	27 de id.
Puras	27 de id.

Lo que como ampliacion al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por medio del presente á la vez que se les hace saber á los contribuyentes que durante los últimos diez días, á contar desde el 30, pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas respectivas que se hallan situadas en la Capital de la Zona que se designa.

Valladolid 20 de Septiembre de 1893.—
El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

Núm. 2.478.

**Alcaldía constitucional de
Viana de Cega.**

Suspendida la subasta para el arriendo, con la exclusiva, del derecho de consumos de ésta localidad para el corriente ejercicio económico por causas inesperadas, comprensivos á los ramos de carnes, vino, vinagre, aceite, petróleo, aguardiente, licores y la sal común, se señala de nuevo para que tenga efecto el día 28 de los corrientes y hora de las diez de su

mañana en esta Sala Consistorial, bajo el propio tipo de 1.148 pesetas 39 céntimos y con sujecion en un todo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la más precisa consignar previamente el 2 por 100 para ser licitador y no hallarse incapacitado por el artículo 23 del Reglamento.

Viana de Cega y Septiembre 16 de 1893.
—El Alcalde, Gregorio Fadrique.

Seccion quinta.

Núm. 2.475.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez Municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Domingo Hernandez Puertas y tres consortes, sobre hurto de dos arrobas de uvas sustraídas de una viña cerca del pinar de Antequera la noche del doce del actual, cuyo dueño se ignora, y en su virtud se llama al que crea serlo y se le cita para que comparezca en este Juzgado en término de ocho días con objeto de ofrecerle referida causa en los términos prevenidos en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Luis Esteban.

Núm. 2.476.

CEDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital á consecuencia de orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia se cita de comparecencia inexcusable bajo los apercibimientos del caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley Enjuiciamiento criminal al testigo Manuel Alvaro Fernandez, ante la Seccion primera de dicha Sala, para que asista á las sesiones del juicio oral en causa que se sigue contra Facundo Manzano Santirso por lesiones, en el día veintisiete del corriente y hora de las once y media de su mañana.

Valladolid diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.